



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL 2016-2018



OCOYOACAC  
*cerca de ti*

# BANDO MUNICIPAL

## DE OCOYOACAC 2017

**GACETA MUNICIPAL**

PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE  
OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO

Año 02 No. 01 5 de Febrero de 2017



**OCOYOACAC**  
*cerca de ti*



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL 2016-2018



OCOYOACAC  
*cerca de ti*

---

# BANDO MUNICIPAL

## DE OCOYOACAC 2017

---



**INDICE**

	<b>Pág.</b>
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
Capítulo I.            Del Municipio	3
Capítulo II.           Del Nombre y Escudo del Municipio	3
Capítulo III.          De la Hacienda Pública Municipal	4
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DEL TERRITORIO</b>	
Capítulo Único. De la Organización Territorial	6
<b>TÍTULO TERCERO</b>	
<b>DE LA POBLACIÓN</b>	
Capítulo Único. De la Población del Municipio	9
<b>TÍTULO CUARTO</b>	
<b>DEL GOBIERNO MUNICIPAL</b>	
Capítulo I.            Del Ayuntamiento	13
Capítulo II.           De los Órganos y Comisiones	14
Capítulo III.          De las Autoridades Auxiliares	15
Capítulo IV.          De los Consejos de Participación Ciudadana	17
Capítulo V.           De la Estructura y Organización Administrativa	18
Capítulo VI.          De los Derechos Humanos	20
<b>TÍTULO QUINTO</b>	
<b>DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</b>	
Capítulo Único. De la Prestación de Servicios Públicos Municipales	21
<b>TÍTULO SEXTO</b>	
<b>DE LA MEJORA REGULATORIA</b>	
Capítulo Único. Disposiciones Generales	22
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	
<b>DEL GOBIERNO DIGITAL</b>	
Capítulo Único. Disposiciones Generales	25
<b>TÍTULO OCTAVO</b>	
<b>DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL</b>	
Capítulo I.            Del Desarrollo Económico	26
Capítulo II.           Del Fomento Turístico	27
Capítulo III.          Del Bienestar Social	29
<b>TÍTULO NOVENO</b>	
<b>DE LA EQUIDAD DE GÉNERO</b>	
Capítulo Único. Disposiciones Generales	31

<b>TÍTULO DÉCIMO</b> <b>DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE</b> Capítulo Único. Disposiciones Generales	32
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b> <b>DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS</b> Capítulo Único. Disposiciones Generales	34
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b> <b>DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b> Capítulo Único. Disposiciones Generales	38
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO</b> <b>DEL ACTO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</b> Capítulo I.            Del Acto Administrativo	44
Capítulo II.           Del Recurso de Inconformidad	44
<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO</b> <b>DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL</b> Capítulo Único.      Disposiciones Generales	45
<b>TRANSITORIOS</b>	46

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I Del Municipio

**Artículo 1.** El municipio de Ocoyoacac, esta investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública. Está conformado de territorio, población y gobierno que será un Ayuntamiento de elección popular directa, en estricto apego a la normatividad vigente.

**Artículo 2.** El gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, que tendrá su sede en la cabecera municipal.

**Artículo 3.** Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México.
- II. Bando Municipal: El presente Bando del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.
- III. Cabildo: La asamblea deliberante del Ayuntamiento, por medio de la cual se discuten y resuelven, de manera colegiada los asuntos de su competencia, relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno.
- IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VI. Dependencias: Unidades que integran la Administración Pública Centralizada.
- VII. Entidades: Organismos que forman la Administración Pública Descentralizada.
- VIII. Estado: El Estado de México.
- IX. Gobierno Municipal: Al Gobierno Municipal de Ocoyoacac, Estado de México.
- X. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XI. La Legislatura: La Legislatura del Estado de México.
- XII. Municipio: El Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.
- XIII. Presidenta Municipal: La Presidenta Municipal Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México.
- XIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

### Capítulo II Del Nombre y Escudo del Municipio

**Artículo 4.** El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y observancia general y obligatoria dentro de su territorio, para todos los habitantes originarios, pobladores, vecinos y transeúntes del Municipio de Ocoyoacac, así como para los servidores públicos que tienen a cargo su aplicación e interpretación.

**Artículo 5.** La naturaleza de este ordenamiento es de carácter jurídico administrativo y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población y el régimen de gobierno; así como orientar la planeación y establecimiento de las políticas de la administración pública municipal hacia una gestión eficiente, que nos permita alcanzar el desarrollo político social y económico de los Ocoyoaquenses; fijar las bases para una delimitación clara y transparente en el ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica y paz social. Establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes de manera general, abstracta, impersonal, obligatoria y coercitiva, siempre con apego a los derechos

humanos fundamentados en las disposiciones constitucionales y legales. Además de garantizar servicios públicos de calidad y propiciar un municipio seguro para las familias a través de políticas de prevención y seguridad en estricto apego al marco jurídico y al estado de derecho, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

**Artículo 6.** El nombre del municipio es: "Ocoyoacac". La denominación proviene del náhuatl "Ocotl" (ocote o pino), "Yacal" (nariz, punta o principio) y "C", última letra, apócope de "CO" (lugar). En su conjunto, significa "Lugar donde empiezan los Ocotes"

**Artículo 7.** El Municipio usa el topónimo que a la fecha lo identifica y caracteriza. La descripción del topónimo del Municipio de Ocoyoacac, es la siguiente:

"De la toponimia Náhuatl, el jeroglífico de Ocoyoacac fue registrado en la lámina número diez del Códice Mendocino, representado en un glifo en forma de ocote con una rama en la parte alta y debajo de ella dos frutos, por debajo dos ramas en forma de brazos abiertos o de cruz; detrás del tronco principal y mirando hacia la izquierda asoma parte de una cara humana donde se percibe la nariz y el labio superior; en la base del tronco se representa el agua porque Ocoyoacac se estableció a la orilla de la laguna de "Chignahuapan" al este del río Lerma."

**Artículo 8.** El topónimo del Municipio será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o explotación por parte de los particulares.

### **Capítulo III**

#### **De la Hacienda Pública Municipal**

**Artículo 9.** La hacienda pública municipal, está compuesta por bienes, obligaciones, ingresos y egresos.

**Artículo 10.** Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público:
  - a. Los de uso común;
  - b. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
  - c. Los muebles municipales destinados a un servicio público;
  - d. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
  - e. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico, incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus órganos descentralizados.
  
- II. Del dominio privado:
  - a. Los que resulten de la liquidación, extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio;
  - b. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;

- c. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiriera el municipio y no sean destinados al servicio público.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio, alguna acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter. Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 11.** Los ingresos que integran la Hacienda pública, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los productos y los intereses que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- V. Las participaciones que perciba el municipio de conformidad con las leyes federales y del estado.

Son egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, y manejo o cancelación de pasivos.

**Artículo 12.** El H. Ayuntamiento goza de autonomía en la forma de administrar su hacienda, la cual estará conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado y la Federación, establezcan a su favor; goza de capacidad plena para adquirir los bienes necesarios para integrar su patrimonio público de conformidad a lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica y demás disposiciones.

## TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

### Capítulo Único De la Organización Territorial

**Artículo 13.** El territorio del Municipio de Ocoyoacac, cuenta con una superficie de 134.71km<sup>2</sup> y tiene los siguientes límites y colindancias:

- Al Norte, con los Municipios de Lerma y Huixquilucan.
- Al Este, con el Distrito Federal.
- Al Sur, con los Municipios de Xalatlaco, Capulhuac y Santiago Tianguistenco.
- Al Oeste, con los municipios de Lerma y San Mateo Atenco.

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:

- I. Cinco pueblos, que son los siguientes:
  - a. San Juan Coapanoaya;
  - b. Santa María de la Asunción Tepexoyuca;
  - c. San Jerónimo Acazulco;
  - d. San Pedro Atlapulco; y
  - e. San Pedro Cholula.
  
- II. Tres barrios, que son:
  - a. Barrio de Santiaguito;
  - b. Barrio de San Miguel; y
  - c. Barrio de Santa María.
  
- III. Diecinueve colonias, que son:
  - a. Guadalupe Hidalgo (El Pedregal);
  - b. Guadalupe Victoria;
  - c. Ortiz Rubio;
  - d. Benito Juárez;
  - e. La Marquesa;
  - f. Santa Teresa;
  - g. La Piedra;
  - h. El Bellotal;
  - i. Flores del Rincón;
  - j. Loma Bonita;
  - k. Loma de los Esquíveles;
  - l. Lázaro Cárdenas;
  - m. Río Hondito;
  - n. La Era;
  - o. San Antonio el Llanito;

- p. El Llano del Compromiso;
- q. El Piráme;
- r. La Mora; y
- s. Pila Vieja.

La Cabecera Municipal, donde radica el gobierno municipal está compuesta por los Barrios de San Miguel, Santa María y Santiaguito; y el pueblo de San Juan Coapanoaya.

Las Colonias pertenecientes al Barrio de Santa María son:

- a) El Bellotal;
- b) Flores del Rincón;
- c) La Piedra;
- d) Llano del Compromiso;
- e) Benito Juárez; y
- f) San Antonio el Llanito.

Las Colonias pertenecientes al Barrio de Santiaguito:

- a) Guadalupe Hidalgo;
- b) Guadalupe Victoria; y
- c) El Piráme.

Las Colonias pertenecientes al Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca:

- a) La Era;
- b) Loma Bonita; y
- c) Loma de los Esquíveles.

Las Colonias pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya:

- a) Ortiz Rubio;
- b) Santa Teresa;
- c) Río Hondito; y
- d) Pila Vieja.

Las Colonias perteneciente al Pueblo de San Pedro Cholula:

- a) Lázaro Cárdenas

La Colonia perteneciente al Pueblo de San Jerónimo Acazulco:

- a) La Marquesa.

Los Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos son:

- a) Fraccionamiento Hacienda Jajalpa y Macro condominio Hacienda San Martín, pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya;
- b) Fraccionamiento Santa María, Conjunto Urbano Jardines de Ocoyoacac (Benevento), pertenecientes al Barrio de Santa María.

- c) Rancho San Gabriel, Fraccionamiento las Tórtolas, Fraccionamiento Villa Americana, Fraccionamiento La Fragua, Fraccionamiento Rincón de Reyes, Fraccionamiento Puerta del Carmen, Rancho Capetillo, Chalet Antares, Hacienda Texcaltenco ahora Valle de los Sauces, Fraccionamiento Villarán y Villas Chimaliapan, pertenecientes a la Colonia Guadalupe Hidalgo (El Pedregal) del Barrio de Santiaguito; y
- d) Conjunto Urbano Bosques de los Encinos y Conjunto Urbano Vista Bosques, pertenecientes a la Colonia Benito Juárez.

En Rancherías que son las siguientes:

- a) La Campana y el Pocito del Olvido, pertenecientes al Barrio de San Miguel;
- b) San Antonio Amomolulco, perteneciente al Barrio de Santa María;
- c) El Piráme, perteneciente a la Colonia Guadalupe Hidalgo (El Pedregal);
- d) Texcalpa y Ex Hacienda de Texcalpa, perteneciente al Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca;
- e) Paraje el Portezuelo, Cañada Honda, El Peñón y La Pila Vieja, pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya;
- f) Valle del Silencio, la Cima y el Zarco, pertenecientes al Pueblo de San Jerónimo Acazulco;  
y
- g) Joquicingo, Santa María Coaxusco, El Potrero, Cañada de los Ailes y San Isidro Tehualtepec, pertenecientes al pueblo de San Pedro Atlapulco.

**Artículo 15.** El Ayuntamiento, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales. Asimismo podrá promover con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población y acordara las modificaciones de los nombres o delimitaciones de las diversas localidades del municipio.

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

### Capítulo Único

#### De la Población del Municipio

**Artículo 16.** La población del municipio se conforma por la personas que se encuentran dentro del territorio municipal, ya sea en calidad de vecino, habitante, transeúnte o extranjero.

**Artículo 17.** "Ocoyoaquense" será el gentilicio para denominar a los vecinos del municipio. Es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro del territorio.

**Artículo 18.** Son personas originarias del municipio, aquellas nacidas dentro de su territorio; son vecinos del Municipio de Ocoyoacac:

- I. Las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicadas en el mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

**Artículo 19.** Son habitantes del Municipio de Ocoyoacac las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**Artículo 20.** Son transeúntes, aquellas personas que, sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 21.** Son extranjeros aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria así como su legal estancia en el país.

**Artículo 22.** Son derechos de los habitantes del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de

aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;

- V. Asistir a las sesiones de Cabildo públicas, guardando el debido respeto y compostura, absteniéndose de tomar parte en las deliberaciones del cabildo;
- VI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- VII. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- VIII. Contar con un ambiente sano y limpio;
- IX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;
- X. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XI. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- XII. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal a cualquier petición hecha por escrito, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y
- XIII. Todos aquéllos que les reconozcan el presente Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

**Artículo 23.** Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones federales, tratados internacionales, estatales, así como el presente Bando, los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;
- II. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- III. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica y media superior;
- IV. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
- VI. Acudir a la oficina de catastro del municipio, para inscribir la propiedad (inmueble) para asignarle su clave y valor catastral, no importando el régimen de propiedad al que pertenezcan los mismos, realizar el derecho de pago correspondiente que constituirá el impuesto predial y de esta manera contribuir para los gastos públicos del municipio, siendo el encargado de esta oficina la única autoridad facultada para tal efecto;
- VII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;
- VIII. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ocoyoacac, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

- IX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- X. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- XI. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIII. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos, canales de agua dulce, ojos de agua y mantos acuíferos del Municipio;
- XIV. Participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que organice y coordine el H. Ayuntamiento independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulan la materia;
- XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos;
- XVI. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XVII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XVIII. Presentar de inmediato ante el Centro de Salud del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica, mismo que quedará sujeto a los criterios epidemiológicos del caso;
- XIX. Abstenerse de operar criaderos, granjas de animales domésticos y rastros clandestinos en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XX. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXI. Sujetar a sus mascotas con collar, correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

- XXII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Plan Municipal de Protección Civil;
- XXIII. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales así como en el transporte público, para personas con capacidades diferentes;
- XXIV. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo efecto de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXV. Dar aviso ante la autoridad correspondiente, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, semáforos, cámaras de video vigilancia y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal; y
- XXVI. Todas las demás obligaciones que establecen el presente Bando, los tratados internacionales y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

**Artículo 24.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

## TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### Capítulo I Del Ayuntamiento

**Artículo 25.** El Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, mismo que está gobernado por un cuerpo colegiado, deliberativo y plural de elección popular directa, denominado Ayuntamiento, cuyos integrantes son un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 26.** El Ayuntamiento es la máxima autoridad del municipio, este resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, y será la Presidenta Municipal la responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, de conformidad con los lineamientos que establece la Ley Orgánica.

**Artículo 27.** El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

**Artículo 28.** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con una secretaria cuyas atribuciones se señalan en el artículo 91 de la Ley Orgánica.

**Artículo 29.** Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento; además asume la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento en los litigios en que este sea parte, es la máxima autoridad administrativa y tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y vialidad, así como el cuerpo de bomberos.

**Artículo 30.** El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial; y la función de Contraloría Municipal, lo que en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

**Artículo 31.** Los Regidores promoverán la participación ciudadana a través de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento, atenderán el ámbito de la administración pública municipal que les fue encomendada a través de las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y suplirán al Presidente Municipal en sus faltas de acuerdo con lo que dispone el artículo 55 fracción II de la Ley Orgánica.

**Artículo 32.** La competencia, facultades, obligaciones y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y

municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

## Capítulo II De los Órganos y Comisiones

**Artículo 33.** Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determinen crear de acuerdo a las necesidades del municipio, por los órganos siguientes:

CARGO	NOMBRE	COMISIÓN
Presidenta Municipal Constitucional	Diana Pérez Barragán	·Planeación para el Desarrollo. ·Gobernación. ·Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.
Síndico Municipal	Roberto Martínez Monroy	·Hacienda. ·Servicios Públicos.
Primer Regidor	Francisca Martínez Levas	·Desarrollo Social. ·Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables.
Segundo Regidor	Pedro Alcántara Peña	·Desarrollo Económico. ·Fomento al empleo.
Tercer Regidor	Martha Dimas Robles	·Salud Pública. ·Participación Ciudadana. ·Rastro y Mercados.
Cuarto Regidor	Cauhtémoc Juárez Vargas	·Obras Públicas. ·Desarrollo Urbano. ·Alumbrado Público.
Quinto Regidor	María Guadalupe del Prado Eleno	·Reglamentación Municipal. ·Agua. ·Drenaje y Alcantarillado.
Sexto Regidor	Alfredo Hernández Maldonado	·Educación y Cultura.
Séptimo Regidor	Daniel Hinojosa Romero	·Parques, Jardines y Panteones.
Octavo Regidor	Leonel Díaz Salinas	·Asuntos Indígenas. ·Población.
Noveno Regidor	Alejandro Arroyo Cruz	·Fomento Agropecuario y Forestal.
Décimo Regidor	Manuel Aguirre Meza	·Turismo. ·Deporte y Recreación.

I. Órganos:

- a. Comisiones del Ayuntamiento;
- b. Comités y Consejos; y
- c. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento.

**Artículo 34.** El Ayuntamiento para fortalecer el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de Comisiones.

**Artículo 35.** Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 36.** Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

**Artículo 37.** Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

**Artículo 38.** Las comisiones del Ayuntamiento son las siguientes:

### **Capítulo III**

#### **De las Autoridades Auxiliares**

**Artículo 39.** Las autoridades auxiliares municipales actuarán, con carácter honorífico, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal.

**Artículo 40.** La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetarán a lo establecido en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento.

**Artículo 41.** Son autoridades auxiliares en el municipio:

- I. Delegados; y
- II. Consejos de Participación Ciudadana

**Artículo 42.** Las delegaciones estarán conformadas por tres propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 43.** Son atribuciones de los delegados, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el gobierno municipal;

- III. Ser gestores ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de su comunidad;
- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
- V. Informar semestralmente a su comunidad, al Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad;
- VI. Coadyuvar con el gobierno municipal, en la elaboración y actualización del padrón de vecinos en su correspondiente jurisdicción;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Cooperar y participar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y vialidad, así como de protección civil; y
- IX. Todas las demás que el Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan.

**Artículo 44.** Son prohibiciones de los delegados y subdelegados, las siguientes:

- I. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría;
- II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineamientos, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios;
- III. Autorizar y cobrar el espacio público para la realización de espectáculos públicos, festividades o establecimiento de comercios;
- IV. Mantener detenidas a las personas que presuntamente hayan cometido un ilícito, sin hacer del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Ejercer actos de autoridad para los que no estén facultados y que no están expresamente señalados en este bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;
- VII. Autorizar o ejecutar conexiones a las redes de agua potable y/o drenaje, operados por el área responsable, sin la supervisión de la regiduría correspondiente; y
- VIII. Todos los demás actos que sean violatorios a las disposiciones emitidas por los ordenamientos respectivos que establezcan la Federación, el Estado y el Ayuntamiento.

**Artículo 45.** Para el caso de contravención a lo dispuesto en las fracciones señaladas en el artículo anterior, se estará sujeto a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que pudiera incurrir.

**Artículo 46.** El Ayuntamiento, a través de una Comisión Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

## De los Consejos de Participación Ciudadana

**Artículo 47.** Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

**Artículo 48.** Será electo y funcionará por cada delegación, un consejo de participación ciudadana, integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

**Artículo 49.** Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 50.** La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, y otras normas relacionadas.

**Artículo 51.** Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; e
- V. Informar al menos una vez cada seis meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

**Artículo 52.** Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

**Artículo 53.** Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

## Capítulo V

## De la Estructura y Organización Administrativa

**Artículo 54.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el gobierno municipal se auxiliará de las dependencias y entidades que tenga a bien aprobar el Ayuntamiento, mismas que estarán subordinadas a la Presidenta Municipal.

**Artículo 55.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, la Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección General de Administración;
- V. Dirección General de Desarrollo Económico;
- VI. Dirección General de Desarrollo Social;
- VII. Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VIII. Dirección General de Gobierno;
- IX. Dirección General de Seguridad Pública; y
- X. Dirección General de Servicios Públicos.

**Artículo 56.** Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia y/o entidad se integrará con las direcciones, subdirecciones, unidades administrativas, coordinaciones y departamentos, que le resulten necesarios, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad con sus recursos presupuestales.

**Artículo 57.** Son Organismos Públicos Descentralizados aquellos que de acuerdo a la ley, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. En el municipio existen los siguientes

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac

**Artículo 58.** Los organismos y las dependencias deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Orgánico Interior de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 59.** El Ayuntamiento expedirá su Reglamento Orgánico Interno, los Manuales de Organización, los Manuales de Procedimientos, los acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 60.** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades y funciones.

**Artículo 61.** Corresponden a los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones de su dependencia;
- II. Realizar sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal;
- III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales;
- IV. Representar legalmente a la dependencia a su cargo, cuando no lo haga la Presidenta Municipal o apoderado legal;
- V. Acordar con la Presidenta Municipal la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a su dependencia;
- VI. Emitir dictámenes y opiniones que le sean solicitados por la Presidenta Municipal;
- VII. Proponer el proyecto de presupuesto correspondiente a su área;
- VIII. Llevar a cabo en forma transversal con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, las acciones que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de su competencia;
- IX. Proponer modificaciones a las disposiciones reglamentarias, administrativas y la integración de Comisiones o Comités que tiendan a mejorar el funcionamiento de la dependencia;
- X. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las demás dependencias, cuando así lo soliciten;
- XI. Presentar a la Presidenta Municipal, los proyectos del convenios referentes al área de su competencia;
- XII. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Tramitar y resolver el procedimiento administrativo común, en asuntos de su competencia, con excepción de aquellos que por ley deba resolver otra instancia;
- XIV. Rendir cuando así se acuerde, informes detallados a la Presidenta Municipal;
- XV. Dar respuesta a los oficios que se turnen a la Dependencia a su cargo;
- XVI. Actualizar, administrar y operar las bases de datos, inventarios y padrones a su cargo;
- XVII. Dar vista a la contraloría municipal, cuando el personal a su cargo contravenga a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- XVIII. Ejercer las atribuciones que les asigne la normatividad aplicable y las que le encomiende la Presidenta Municipal.

## Capítulo VI De los Derechos Humanos

**Artículo 62.** Son Órganos Autónomos los que sin depender expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines. En el municipio existen los siguientes:

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos

**Artículo 63.** Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

**Artículo 64.** En el municipio de Ocoyoacac, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 65.** La autoridad municipal, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

**Artículo 66.** El Ayuntamiento en materia de derechos humanos deberá:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Implementar las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al interés superior del niño;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a todo servidor público de la administración municipal, en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes y;
- VII. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

## TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### Capítulo Único

#### De la Prestación de Servicios Públicos Municipales

**Artículo 67.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Servicios Públicos brindará de manera regular, continua y uniforme los servicios públicos municipales.

Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

**Artículo 68.** Los servicios públicos municipales podrán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con la Federación, con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación; y
- III. Por concesión, en los términos y condiciones que establecen las disposiciones aplicables; excepto la Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 69.** Son servicios públicos los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro; y
- VII. Parques y jardines.

**Artículo 70.** El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y el beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma del funcionamiento del servicio público concesionado.

**Artículo 71.** Los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y medida.

## TÍTULO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA

### Capítulo Único

#### Disposiciones Generales

**Artículo 72.** El Ayuntamiento promoverá la mejora integral, continua y permanente de la regulación, incrementando la calidad y la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales

**Artículo 73.** El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

**Artículo 74.** En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

**Artículo 75.** La Mejora Regulatoria que se desarrolle deberá procurar que la regulación:

- I. Contenga disposiciones normativas objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;
- II. Facilite a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Simplifique administrativamente los trámites y servicios, proveyendo, cuando sea procedente, trámites por medios electrónicos;
- IV. Promueva que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;
- V. Promueva, en lo procedente, la homologación con la regulación estatal; y
- VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

**Artículo 76.** En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

**Artículo 77.** La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, se conformará por:

- I. La Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de regidores que estime el Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la normatividad en la materia;
- IV. El Consejero Jurídico;
- V. Un Secretario Técnico que será designado por la Presidenta Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidenta Municipal; y
- VII. Todos los titulares que integran la administración municipal.

**Artículo 78.** Las Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que le presente el Secretario Técnico;
- III. Conocer, opinar y en su caso aprobar los estudios a que se refiere el artículo 26 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico;
- V. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- VI. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- IX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, en los que tendrán derecho a voz.

**Artículo 79.** El Programa Anual de Mejora Regulatoria municipal, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;

- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas normas o de reforma específica; y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

**Artículo 80.** El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estará orientado a:

- I. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Municipio;
- II. Dar bases para la actualización permanente de normas y reglas que sirvan para lograr la simplificación de trámites y brindar una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;
- III. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- IV. Crear los instrumentos necesarios que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte del usuario; y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias federales, estatales y municipales, en la consecución de los objetivos que la ley plantea.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO DIGITAL

### Capítulo Único

#### Disposiciones Generales

**Artículo 81.** El Ayuntamiento fomentará el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información en el municipio y establecerá las instancias e instrumentos por los cuales se regulará.

**Artículo 82.** El Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;
- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y otros municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información;
- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información para la introducción de conectividad en los edificios públicos; y
- V. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 83.** La Agenda Digital contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones en materia de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y se formulará conforme a las disposiciones legales y el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 84.** Las dependencias desarrollarán acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de tecnologías de la información, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten al ciudadano sean eficientes.

## TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

### Capítulo I

#### Del Desarrollo Económico

**Artículo 85.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, promoverá las acciones necesarias para:

- I. Diseñar e implementar políticas públicas que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Generar políticas públicas que logren atraer inversiones productivas al Municipio, para lo cual promoverán el diseño y aprobación de incentivos que tengan un respaldo institucional claro y transparente;
- III. Diseñar, promover, identificar y/o establecer mecanismos e instrumentos financieros para el fomento de la inversión productiva en el Municipio;
- IV. Diseñar estrategias de fomento de los sectores económicos estratégicos, a efecto de proveer su fortalecimiento y consolidación como motor fundamental de la economía;
- V. Promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la transferencia del conocimiento, como pilares del desarrollo económico y la competitividad del Municipio;
- VI. Fomentar, impulsar, promover y regular las actividades y el desarrollo económico, industrial, comercial y de prestación de servicios de manera ordenada, puntual y equilibrada, en apego a las leyes correspondientes, el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, los Reglamentos particulares en la materia, así como los acuerdos y circulares y demás disposiciones aplicables;
- VII. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en funciones de notificadores y verificadores de la Dirección General de Desarrollo Económico;
- VIII. Promover la creación y desarrollo de MIPYMES;
- IX. Impulsar el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones, transportes, comercial, de servicios, de logística, y otras que sean necesarias para lograr el desarrollo económico del Municipio;
- X. Promover, ordenar y regular la comercialización de los productos y servicios generados en el Municipio, en el mercado estatal, regional, nacional e internacional;
- XI. Integrar los registros que sean necesarios para proveer información económica oportuna para la planeación y promoción económica y empresarial en el Municipio;
- XII. Incentivar el asociacionismo y/o agrupamiento de MIPYMES, y/o de empresas de sectores homogéneos, a efecto de fortalecer sus actividades productivas así como su participación en el diseño de políticas, estrategias y líneas de acción;
- XIII. Apoyar iniciativas de asociaciones de empresarios, de productores, o de agrupaciones de MIPYMES, que tiendan a innovar, mejorar y/o consolidar la vocación productiva de sectores empresariales específicos y/o de regiones determinadas;
- XIV. Identificar la vocación productiva de las zonas marginadas del Municipio, impulsando su desarrollo para integrarlas al sector productivo;

- XV. Involucrar a sectores vulnerables, integrantes de los pueblos indígenas y madres solteras en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos;
- XVI. Realizar acciones relacionadas con el uso estratégico de las tecnologías de la información, de conformidad a los lineamientos técnicos; y
- XVII. Las demás acciones que se establecen en ésta y otras disposiciones legales aplicables.

## Capítulo II Del Fomento Turístico

**Artículo 86.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, fijará las bases para planear, programar, ordenar, clasificar, normar, promover, fomentar y regular la actividad turística sustentable en el Municipio mediante un proceso de cambio cualitativo basado en un equilibrio entre el aprovechamiento y la preservación del patrimonio natural y cultural, su viabilidad económica y la equidad social para las comunidades con dicha vocación.

**Artículo 87.** Los prestadores de servicios turísticos legalmente registrados, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo Consultivo Local, previa convocatoria de la Dirección;
- II. Aparecer en el Registro Estatal de Turismo;
- III. Participar en los programas del sector turístico, de acuerdo a las reglas de operación de los mismos;
- IV. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación; y
- V. Los demás que establezca la ley.

**Artículo 88.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, para la presentación de quejas, en su caso;
- II. Mantener de manera permanente en un lugar visible, los derechos y obligaciones de los turistas;
- III. Informar oportunamente al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios y productos que éste requiera, y en su caso expedir el comprobante respectivo;
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Inscribirse, en el Registro Estatal de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados;
- VIII. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

- IX. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;
- X. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados, o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características equivalente al que hubiere incumplido a elección del turista;
- XII. Brindar en lo posible asistencia al turista en caso de necesidad; y
- XIII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 89.** Los turistas tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;
- IV. Recibir los servicios sin ser discriminado, no se considerarán discriminatorias, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes;
- V. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de su persona y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente; y
- VI. Las demás que contemplen otros ordenamientos.

**Artículo 90.** Son obligaciones del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar las instalaciones, el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten, y particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior;
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado; y
- V. Las demás que ordenen este Bando Municipal, Reglamentos y otros ordenamientos aplicables.

### Capítulo III Del Bienestar Social

**Artículo 91.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Social llevará a cabo mecanismos e implementación de políticas públicas para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad y de las comunidades para el mejoramiento de su calidad de vida, que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social.

**Artículo 92.** El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Social, coadyuvara en los programas y acciones que garanticen el desarrollo sostenible con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida de los ciudadanos en situación de vulnerabilidad, siendo estas las siguientes:

- I. Fomentar con respeto los Derechos Humanos y la dignidad de las personas con equidad de género, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales con el objetivo de reforzar la participación social;
- II. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su aplicación, así como la capacitación en esta materia a los operadores de dichos programas;
- III. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales sean aplicados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento; y
- IV. Determinar los criterios para definir las comunidades en situación de vulnerabilidad y que requieran de atención prioritaria.

**Artículo 93.** La política de Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes principios:

- I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;
- II. Justicia Distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;
- III. Solidaridad: Colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- IV. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
- V. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer, la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- VI. Calidad de Vida: Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad;
- VII. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
- VIII. Dignidad: Reconocimiento de los derechos y libertades inherentes a la calidad de persona;

- IX. Subsidiariedad: Proceso parcial o temporal en que una entidad mayor ayuda a una menor, cuando ésta no se encuentra en condiciones de resolver sus propias necesidades;
- X. Integralidad: Articulación, coordinación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios en el marco de la política nacional y estatal de desarrollo social;
- XI. Justicia Conmutativa: Establece y garantiza que las personas reciban los beneficios del desarrollo comprometiéndolos al cumplimiento de las obligaciones inherentes a los mismos;
- XII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;
- XIII. Equidad: A las condiciones de justicia y oportunidad de los individuos en los diversos ámbitos de la vida;
- XIV. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.
- XV. Libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

## TÍTULO NOVENO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

### Capítulo Único

#### Disposiciones Generales

**Artículo 94.** Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Nacional y Estatal en la materia;
- II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;  
y
- VI. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

### Capítulo Único

#### Disposiciones Generales

**Artículo 95.** Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población, procurando:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
- IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de funciones fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- VII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado;
- VIII. Participar coordinadamente, en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades industriales, de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;
- X. Fomentar desde el ámbito municipal, las acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático;
- XI. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

- XII. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;
- XIII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con otros municipios del Estado;
- XIV. Dictaminar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros, podas, y trasplantes, así como evaluar los daños a aquélla en espacios públicos, pudiendo determinar según sea el caso, alguna sanción administrativa, el resarcimiento del mismo o la denuncia ante las instancias estatales o federales correspondientes;
- XV. Vigilar el cumplimiento del resarcimiento por el daño ambiental causado, debido al retiro o poda de árboles, mediante la obligación de restituir el arbolado conforme al dictamen correspondiente;
- XVI. Fomentar la creación de grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia a las instancias competentes;
- XVII. Fomentar e impulsar la agenda de la sociedad civil organizada, para lograr mayor movilidad urbana, mediante acciones que promuevan el uso responsable del transporte sustentable;
- XVIII. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres y especies vegetales no reservados a la Federación o al Estado;
- XIX. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;
- XX. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que los habitantes incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables; y
- XXI. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, le concede el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

### Capítulo Único

#### Disposiciones Generales

**Artículo 96.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Económico, establecerá la normatividad aplicable a quien quiera desarrollar actividades industriales, comerciales y de servicios.

**Artículo 97.** El registro municipal de las unidades económicas que se aperturen en el territorio municipal incluirá al menos los datos siguientes:

- I. Clave única, que se integrará de una serie alfanumérica;
- II. Nombre del municipio;
- III. Nombre del titular;
- IV. Actividad económica;
- V. Fecha de inicio de actividades;
- VI. Tipo de impacto;
- VII. Domicilio de la unidad económica;
- VIII. Visitas y procedimientos de verificación en su caso;
- IX. Sanciones en su caso; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

**Artículo 98.** El servidor público que esté a cargo de la ventanilla única informará al solicitante o representante legal todo el procedimiento que se debe llevar a cabo, los requisitos y el costo para la obtención de la autorización, así mismo, integrará solo los expedientes que cuenten con todos los documentos requeridos.

El solicitante o representante legal deberán anotar en la solicitud una leyenda que diga que los datos proporcionados, así como la documentación, son fidedignos.

En caso de que el solicitante o representante legal no cumpla con los requisitos, el servidor público encargado de la ventanilla deberá prevenirlo para que, a más tardar en tres días hábiles, entregue la documentación solicitada.

En ningún caso se podrá negar la recepción de documentos o solicitudes que cumplan con los requisitos del trámite solicitado, mismos que serán canalizados al área correspondiente para que se determine lo conducente.

**Artículo 99.** Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

- I. Destinar el local exclusivamente para la actividad manifestada en el dictamen de factibilidad, en el permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso;
- II. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a estas;
- III. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del dictamen único de factibilidad, según sea el caso, así como, el permiso o licencia de funcionamiento correspondiente;

- IV. Refrendar el permiso o licencia de funcionamiento;
- V. Permitir al servidor público el acceso a la unidad económica para que realice las funciones de verificación;
- VI. Cumplir con los horarios autorizados y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después de dicho horario;
- VII. Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades;
- VIII. Permitir el libre acceso a personas con cualquier discapacidad, en el caso de personas ciegas o débiles visuales guiadas por un perro, este deberá contar con bozal;
- IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:
  - a. El horario de prestación de servicios y de venta de bebidas alcohólicas.
  - b. Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando la unidad económica tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados.
  - c. La capacidad de aforo manifestada en el permiso o licencia de funcionamiento.
- X. Contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, en caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados;
- XI. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas. En caso necesario, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes en materia de seguridad pública;
- XII. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente;
- XIII. Darse de alta en el Servicio de Administración Tributaria, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente, cuando se trate de unidades económicas de bajo impacto;
- XIV. Atender las disposiciones en materia de control de humo de tabaco;
- XV. Señalar y tener a la vista del público las salidas de emergencia, así como la localización de extintores y otros dispositivos para el control de siniestros;
- XVI. Permitir el libre acceso a las instalaciones sanitarias a mujeres embarazadas y adultos mayores; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

**Artículo 100.** Además de lo señalado en el artículo que antecede, los titulares y/o dependientes de las unidades económicas de actividad de mediano y alto impacto deberán:

- I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles la información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis;
- II. Colocar en el exterior de la unidad económica una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:
  - a. En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado;
  - b. La leyenda que señale que en la unidad económica no se discrimina el ingreso ni el servicio a persona alguna; y
  - c. Que no existe consumo mínimo, ni la modalidad de barra libre.
- III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite sin discriminación alguna, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con membresía, salvo los casos de personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;

- IV. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido por encima de los niveles permitidos por la normatividad ambiental, que afecte la tranquilidad y el derecho de terceros;
- V. Contar con elementos de seguridad, y acreditar que los mismos están debidamente capacitados y registrados en la Comisión Estatal de Seguridad, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;
- VI. Informar a los clientes acerca de la implementación de programas para evitar la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;
- VII. Contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, así como con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;
- VIII. Contar con el alta del Servicio de Administración Tributaria;
- IX. Destruir las botellas vacías de vinos y licores; y
- X. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 101.** Queda prohibido a los titulares y/o dependientes permitir, realizar o participar en las actividades siguientes:

- I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, así como la venta, distribución y/o consumo de cualquier tipo de drogas, enervantes, estupefacientes inhalantes o solventes;
- II. El cruce de apuestas en el interior de las unidades económicas, excepto en los casos en que se cuente con la autorización correspondiente;
- III. La retención de personas dentro de las unidades económicas. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se deberá solicitar la intervención inmediata a las autoridades competentes;
- IV. Los delitos de personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, el uso de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, la pornografía, lenocinio, trata de personas, tráfico de menores o actos libidinosos u otro que vaya en contra de la libertad sexual o dignidad de las personas;
- V. La utilización de la vía pública como estacionamiento para la prestación de los servicios o realización de la actividad propia de que trate la unidad económica, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la normatividad aplicable;
- VI. El exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;
- VII. Exhibir relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de las unidades económicas;
- VIII. El exceder la capacidad de aforo de la unidad económica manifestada en el permiso o la licencia de funcionamiento correspondiente;
- IX. Introducir o permitir el ingreso a las unidades económicas de cualquier tipo de arma;
- X. El baile con contenido sexual en sus unidades económicas;
- XI. La enajenación y comercialización de vehículos automotores usados y autopartes usadas, en las unidades económicas denominadas tianguis de autos, fuera de la zona especial;
- XII. De igual manera queda prohibida la colocación de regaderas en las instalaciones de las unidades económicas dedicadas a la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas; y

XIII. Las demás que señalen las Leyes y demás normas jurídicas aplicables.

**Artículo 102.** Los titulares de las unidades económicas de alto impacto estarán obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos, enlazados con los de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

**Artículo 103.** Los titulares de las unidades económicas informarán en los casos que efectúen las variaciones siguientes:

- I. Modificación de la superficie de la unidad económica.
- II. Modificación del aforo de la unidad económica.
- III. Modificación de la actividad económica, siempre y cuando no implique la de la actividad señalada en el permiso.
- IV. Cualquier variación que pueda tener la unidad económica.
- V. Cuando realice el cese de actividades o cierre de la unidad económica.
- VI. Cualquier cambio o modificación a lo establecido en la licencia de uso de suelo.

**Artículo 104.** La Dirección General de Desarrollo Económico, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos, así como también en materia de desarrollo urbano que realizan los particulares, e imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del personal de verificación adscrito.

Los verificadores, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio.

**Artículo 105.** En los casos no previstos en este ordenamiento, además del Código Financiero del Estado de México, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y su reglamento.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 106.** La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones e imponer el orden, según la gravedad de la falta, y para ello podrá solicitar el uso de la fuerza pública, quien a su vez tendrá la obligación de remitir de manera inmediata al infractor ante el Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador, tratándose de violaciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento. Para ello podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta cincuenta días de UMA vigente, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

En caso de que las conductas del infractor pudieran ser constitutivas de un delito, la fuerza pública tiene la obligación de poner a éste a disposición del Ministerio Público correspondiente, de manera inmediata.

**Artículo 107.** Son infracciones las siguientes:

- I. Muy graves, contra la seguridad y paz pública; y se sancionaran con entre 35 y 50 UMAs o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:
  - a. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo en vía pública, drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
  - b. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos vehiculares, peatonales y para personas invidentes, así como a la infraestructura ciclista existente en el municipio;
  - c. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales
  - d. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
  - e. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;
  - f. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
  - g. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
  - h. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
  - i. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las

conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;

- j. Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- k. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos;
- l. Invasión de la vía pública con materiales de construcción que impidan el paso peatonal y/o dificulten el flujo vehicular;
- m. Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos. Rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos; y
- n. Lesionar mediante empujones, golpes y/o patadas a oficiales de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos.

II. Graves, contra el orden y convivencia social; y se sancionarán con entre 20 y 34 UMAs o arresto hasta por 24 horas, las siguientes:

- a. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecina(o), habitantes, visitantes y transeúntes;
- b. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- c. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- d. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- e. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- f. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- g. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- h. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- i. Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
- j. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
- k. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- l. Arroje líquidos u objetos a las personas;
- m. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

- n. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- o. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
- p. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor;
- q. Establecer fuera de los lugares permitidos por la Dirección General de Desarrollo Económico, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- r. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio;
- s. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido o negligencia, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar; y
- t. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
- u. Construir, instalar o retirar, dispositivos viales: (topes, vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales) sin contar con la autorización o visto bueno de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- v. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos; y
- w. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;

III. Contra la moral y las buenas costumbres; y se sancionarán con entre 5 y 19 UMAs o arresto hasta por 12 horas, las siguientes:

- a. Ejercer el trabajo sexual en la vía pública;
- b. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- c. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en esta materia;
- d. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente. No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;
- e. Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, excepto en los lugares señalados por las autoridades en proceso electoral;

- f. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública;
- g. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos;
- h. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de azar o deportivos;
- i. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- j. Aquellos propietarios de lotes de autos que obstaculicen con su mercancía la vía pública;
- k. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- l. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial; y
- m. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia.

IV. Son infracciones contra las disposiciones viales en el Municipio de Ocoyoacac, las siguientes:

- a. No acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública un vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella;
- b. Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito;
- c. Conducir un vehículo sobre una isleta camellón o sus marcas de aproximación;
- d. Estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- e. No extremar la precaución al cambiar de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha o en "U";
- f. Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa;
- g. Realizar el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad;
- h. Circular en sentido contrario;
- i. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones;
- j. Levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados;

- k. Realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daño a las propiedades públicas o privadas;
- l. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;
- m. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente, la circulación de vehículos en las vías públicas;
- n. Rebasar el cupo de pasajeros autorizados;
- o. No ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo;
- p. No disminuir la velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores y zonas de escuelas;
- q. No pasarse en las señales rojas o ámbar de los semáforos;
- r. Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia;
- s. Estacionarse en lugares prohibidos, en más de una fila, en sentido contrario o de cualquier forma que interfiera, obstaculice o impida deliberadamente, la circulación de vehículos en las vías públicas;
- t. No obedecer las señales preventivas y/o restrictivas, la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el agente vial, el semáforo o cualquier otra señal;
- u. Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel, o transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios;
- v. Circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores;
- w. Circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos;
- x. Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor de una motocicleta o en su caso, sus acompañantes; y
- y. No respetar el paso y tránsito de los peatones, ciclistas.

**Artículo 108.** Toda infracción cometida por una o un adolescente será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentara en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

**Artículo 109.** La calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, será facultad

únicamente del Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador. Esta autoridad deberá tomar como base el la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación.

**Artículo 110.** El desconocimiento de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones, siempre que no se afecte directamente el interés público.

**Artículo 111.** A solicitud del infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto administrativo, por llevar a cabo trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área, como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

**Artículo 112.** Será facultad exclusiva de la Presidenta Municipal la condonación de la sanciones.

**Artículo 113.** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de esta Bando, se sancionarán además de manera supletoria con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL ACTO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### Capítulo I

#### Del Acto administrativo

**Artículo 114.** Es acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual, emanada de las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

**Artículo 115.** Corresponde a las autoridades municipales aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia, y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en este ordenamiento.

**Artículo 116.** Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y este Bando Municipal.

### Capítulo II

#### Del Recurso de Inconformidad

**Artículo 117.** Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando y otros ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 118.** El recurso será resuelto por el Síndico, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

### Capítulo Único

#### Disposiciones Generales

**Artículo 119.** Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 120.** La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La presidenta municipal;
- II. Síndicos y regidores;
- III. Servidores públicos municipales; y
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana;

**Artículo 121.** Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- I. Flexibilidad y adaptabilidad;
- II. Claridad;
- III. Simplificación; y
- IV. Justificación jurídica.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Bando Municipal en la "Gaceta Municipal" de Ocoyoacac, Estado de México; en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos tradicionales del municipio de Ocoyoacac.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando Municipal de Ocoyoacac, publicado en la "Gaceta Municipal" de Ocoyoacac, Estado de México, de fecha 4 de marzo de 2016.

**TERCERO.** El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**CUARTO.** Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ellas.

Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal en cuarta Sesión Ordinaria de cabildo, en el municipio de Ocoyoacac, Estado de México el día 3 de febrero de 2017.

**Diana Pérez Barragán**

Presidenta Municipal Constitucional

(Rúbricas)

**Manuel Quiñones Flores**

Secretario del Ayuntamiento

(Rúbricas)

